

RAD. 014 2017 00812 00

AUTO No. 5149

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

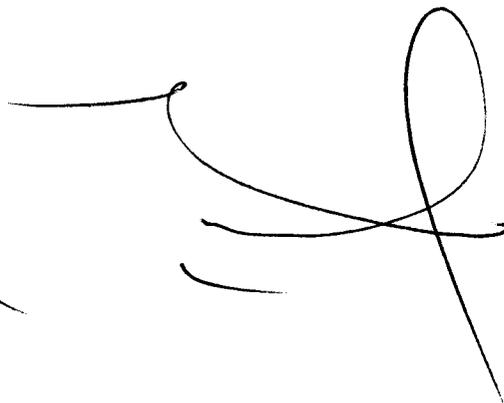
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- POR SECRETARIA, elabórese nuevamente el oficio 4747 de fecha 14 de diciembre de 2017, dirigido a las diferentes ENTIDADES BANCARIAS.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 AGO 2018

SECRETARIA

RAD. 034 2012 00804 00

AUTO No. 5224

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

- REQUERIR al pagador de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI A FIN de que indique los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos al demandado **CARLOS DANIEL CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.477.090, lo anterior conforme al embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario minino legal convencional que fuera que fuera comunicado mediante oficio N°0234 de 05 de febrero de 2013. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 026 2015 00716 00

AUTO No 5228

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **WILMAR VÁRELA SÁNCHEZ** identificado con C.C: No.94.405.657 dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **BANCO DE OCCIDENTE**. En el **JUZGADO 04° DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No 022 2015 00510 00. Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2012 00139 00

AUTO No 5226

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado **ELVER YLDER ZAMBRANO** identificado con (C.C: 16.770.408) en las diferentes entidades bancarias que anteceden. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$13.900.000.oo.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD 026 2016 00390 00

AUTO No.5225

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **DECRETAR** el embargo y retención del 50 % de los dineros y demás emolumento que perciba la demandada MÓNICA ANDREA CASTRO BONILLA identificada con (C.C. No. 25.291.330) como empleada de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. Limitese el embargo a la suma de \$4.870.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 029 2015 00173 00

AUTO No. 5226

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370 - 870873 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 91 No. 26 -I 5 - 45 ciudadela san marcos propiedad horizontal de propiedad del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT: 860034317. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 22-2017-00331-00

AUTO No. 5280.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018.

Frente a la solicitud que antecede de la parte demandante, previo a darle trámite a lo deprecado, se requiere al adjudicatario, OSCAR AMIDO MORENO JAVELA C.C.#16.673.518, para que con carácter urgente y dentro del término de ejecutoria de la presente decisión indique el valor de los pagos efectuados con ocasión a la adjudicación del bien objeto del proceso y la fecha en que recibió el bien.

En firme la presente decisión, pase a despacho el proceso para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>145</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 028 2015 00313 00

AUTO No. 5153

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste el estado de pagos, de la obligación No. 100097543 del señor **RAFAEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ** allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 022 2009 00846 00

AUTO No 5154

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- Agregar sin consideración el escrito que antecede, como quiera que el memorialista no es parte en el presente proceso, toda vez que el 17 de mayo de 2016 se requirió al demandante CESIONARIO R.F ENCORE S.A.S a fin de que designara o ratificara apoderado judicial y a la fecha no se ha pronunciado

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 006 2017 00233 00

AUTO No. 5152

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste el estado de pagos, de la obligación No. 100104140 del señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ FLÓREZ** allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~14~~ **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22 AGO 2018**

SECRETARIO

RAD. 006 2016 00714 00

AUTO No. 5151

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

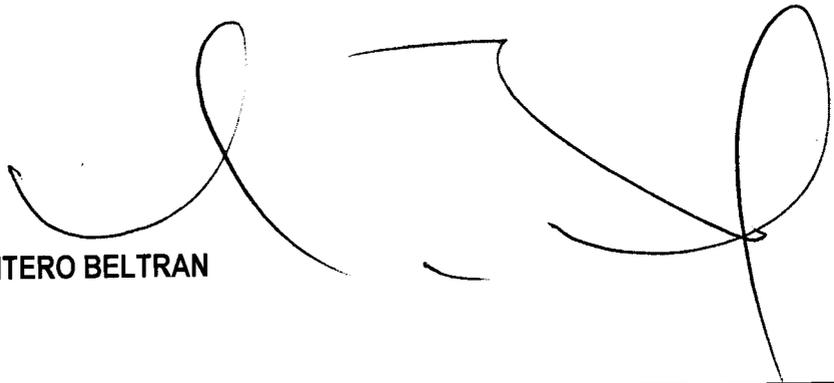
Santiago de Cali, 17 de agosto 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste el estado de pagos, de la obligación No. 100110781 del señor **HÉCTOR VALENCIA LOZANO** allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 032 2012 00555 00

AUTO No. 5227

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio 02 – 1914 de fecha 14 de junio de 2018 allegado por el pagador FUNIDESCO poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 10 2012 00124 00

AUTO No. 5276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 10 2012 00675 00

AUTO No. 5277

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 05 2011 00823 00

AUTO No. 5236

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. 22 AGO 2018  
Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIO

RAD. 07 2009 01134 00

AUTO No. 5244

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. 22 AGO 2018

Fecha:

SECRETARIO

**RAD. 09 2011 00658 00**

**AUTO No. 5265**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 09 2011 00746 00

AUTO No. 5266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 09 1995 00152 01  
AUTO No. 5253  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018  
SECRETARIO

RAD. 10 2009 00707 00

AUTO No. 5271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL \_\_\_\_\_

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 07 2013 00182 00

AUTO No. 5247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 10 2009 01080 00

AUTO No. 5272

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 09 2012 00064 00

AUTO No. 5267

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 06 2010 00790 00

AUTO No. 5240

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 11 2005 00551 00

AUTO No. 5279

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 09 2007 00386 00

AUTO No. 5255

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 09 2009 00412 00

AUTO No. 5258

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 08 2010 00116 00

AUTO No. 5250

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 09 2004 00535 00

AUTO No. 5254

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 08 2006 00927 00

AUTO No. 5248

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 08 2010 00410 00

AUTO No. 5251

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 05 1999 00876 01

AUTO No. 5235

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 04 2013 00747 00

AUTO No. 5234

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

<b>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
En Estado No.	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	
Fecha:	<u>22 AGO 2018</u>
_____ <b>SECRETARIO</b>	

RAD. 04 2006 00870 00

AUTO No. 5233

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 03 2014 00754 00

AUTO No. 5232

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 07 2012 00205 00

AUTO No. 5246

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 07 2010 00495 00

AUTO No. 5245

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. 22 AGO 2018

Fecha:

SECRETARIO

RAD. 09 2009 01184 01

AUTO No. 5262

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 06 2009 01081 00

AUTO No. 5237

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 09 2012 00103 00

AUTO No. 5268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 06 2009 01239 00

AUTO No. 5238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 09 2012 00118 00

AUTO No. 5269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: ~~0107 NOV 7 2~~

22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 06 2010 000768 00

AUTO No. 5239

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 10 2000 00326 01

AUTO No. 5270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 10 2010 00299 00

AUTO No. 5273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 10 2011 00007 00

AUTO No. 5274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 10 2012 00025 00

AUTO No. 5275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 11 2003 00874 00

AUTO No. 5278

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 09 2008 00426 00

AUTO No. 5257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 09 2011 00437 00

AUTO No. 5264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO



RAD. 09 2009 00697 01

AUTO No. 5260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 08 2013 00815 00

AUTO No. 5252

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 02 2010 00259 00

AUTO No. 5230

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. 22 AGO 2018

Fecha:

SECRETARIO

RAD. 09 2009 00446 00

AUTO No. 5259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 09 2010 00624 00

AUTO No. 5263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **22 AGO 2018**

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIO

RAD. 09 2008 00264 00

AUTO No. 5256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 07 2008 00101 00

AUTO No. 5242

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 06 2013 00363 00

AUTO No. 5241

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 03 2007 00824 00

AUTO No. 5231

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 09 2009 00918 01

AUTO No. 5261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2018

Secretario

Secretario

Secretario

SECRETARIO

RAD. 08 2009 00777 00

AUTO No. 5249

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. 22 AGO 2018  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 07 2009 00216 00

AUTO No. 5243

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No 145 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 22 AGO 2018

SECRETARIO

362

RAD. 010 2002 01029 00

AUTO No. 5380

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 agosto de 2018

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y por ser procedente en aplicación al artículo 114 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA, EXPÍDANSE Y REMÍTASE** copia íntegra del proceso en medio magnético (Cd.) con Rad. 010 2002 01029 00, que adelanta JAIME BEDOYA BOLÍVAR contra GRUPO ASESOR COLOMBIANO, esto de conformidad a la solicitud que antecede por parte de la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA mediante oficio No. A-3384 de fecha 29 de julio de 2018, para los fines pertinentes.

Cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
Juez.

